Naciones Unidas A/CN.9/WG.I/WP.71/Add.3

Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
17º período de sesiones
Viena, 7 a 11 de diciembre de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo*

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone una propuesta relativa al capítulo III (Licitación abierta) del texto revisado de la Ley Modelo, que comprende los artículos 30 a 38.

En las notas de pie de página que acompañan el texto se han hecho constar las observaciones de la Secretaría.

* Este documento se presenta menos de diez semanas antes del comienzo del período de sesiones debido a la solicitud de la Comisión de que entre períodos de sesiones se celebraran consultas oficiosas sobre la totalidad del texto (A/64/17, párr. 281).

V.09-87438 (S) 231109 231109

Se ruega reciclar

CAPÍTULO III. LICITACIÓN ABIERTA

SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Artículo 30. Procedimientos de convocatoria a licitación[1]

1) A reserva de lo dispuesto en el artículo 16[2], la entidad adjudicadora solicitará ofertas mediante la publicación de una convocatoria a licitación.

Artículo 31. Contenido de la convocatoria a licitación[3]

La convocatoria a licitación contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) La índole y la cantidad, así como el lugar de la entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, o cualquier otra combinación de datos que proceda;

c) El plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o para la terminación de las obras, o el calendario para la prestación de los servicios, o cualquier otra combinación de datos que proceda;

d) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, conforme a lo previsto en el artículo [9 2)];

e) Una declaración, si procede, conforme a lo previsto en el artículo [8)];

f) Los medios, la manera y [las modalidades] de obtención del pliego de condiciones[4].

g) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones, si procediere;

h) [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación nacional,][5] la moneda y la modalidad de pago para la obtención del pliego de condiciones;

---

[1] El proyecto de artículo, que se basa en el artículo 24 de la Ley Modelo de 1994, fue enmendado a raíz de la introducción de la definición de "licitación abierta" en el artículo 2.

[2] La referencia al artículo 16 ha sido insertada para dejar en claro que la entidad adjudicadora puede proceder a una precalificación. Se deberá hacer una referencia similar cuando se trate de otros métodos de contratación pública, según proceda. El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse la cuestión de si una referencia expresa a la precalificación facilitaría la lectura.

[3] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el proyecto de artículo, que se basa en el artículo 25 1) de la Ley Modelo de 1994, con enmiendas en el apartado j) (A/CN.9/668, párrs. 161 y 162).

[4] Este apartado ha sido revisado para asegurarse de que sea tecnológicamente neutro.

[5] Esta frase inicial corresponde a la remisión pertinente hecha en las disposiciones del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994, que fueron suprimidas en el actual proyecto de Ley Modelo revisada. Los expertos consultados por la Secretaría indicaron que podría ser conveniente replantearse algunas de las excepciones permitidas con arreglo al artículo 23 de la Ley Modelo de 1994 cuando se tratara de la contratación nacional.

i) [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación nacional,][6] el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;

j) La manera, [las modalidades] y el plazo para la presentación de ofertas[7].

Artículo 32. Entrega del pliego de condiciones[8]

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en la convocatoria a licitación. Si ha habido precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y distribución a los proveedores o contratistas.

Artículo 33. Contenido del pliego de condiciones[9]

El pliego de condiciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) Instrucciones para preparar las ofertas;

b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo [9], se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo [37 6)];

c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;

d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [10]; la cuantía de los bienes que hayan de ser objeto del pedido[10] y/o de los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios;

e) Los datos acerca de los criterios y el procedimiento de examen de las ofertas;

---

[6] Id.

[7] Este apartado ha sido revisado para asegurarse de que sea tecnológicamente neutro.

[8] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 26 de la Ley Modelo de 1994, con la modificación acordada (A/CN.9/668, párrs. 163 y 164).

[9] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 27 de la Ley Modelo de 1994 (A/CN.9/668, párr. 166).

[10] Enmienda propuesta por un grupo de redacción oficioso integrado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, República Checa, Senegal, Turquía y Reino Unido, que se reunió en julio de 2009.

f) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario del contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;

g) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas presentadas con alguna variante;

h) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;

i) La forma en que habrá de expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del objeto del contrato adjudicable, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;

j) [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación nacional,][11] la moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas;

k) [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación nacional,][12] el idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo [13], habrán de presentarse las ofertas;

l) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o a la índole, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de otorgar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista adjudicatario del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 15, y a las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;

m) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;

n) La manera, [las modalidades] y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo [34][13];

o) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo [14], aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, para dicho fin, una reunión de proveedores o contratistas;

---

[11] Esta frase introductoria corresponde a la remisión pertinente hecha en las disposiciones del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994, que fueron suprimidas en el actual proyecto de Ley Modelo revisada. Los expertos consultados por la Secretaría indicaron que podría ser conveniente replantearse algunas de las excepciones permitidas con arreglo al artículo 23 de la Ley Modelo de 1994 cuando se tratara de la contratación pública nacional.

[12] Id.

[13] El Grupo de Trabajo tal vez desee añadir la exigencia de un plazo razonable que permita a los proveedores preparar sus ofertas, como lo ha hecho en el contexto de los acuerdos marco. Aunque en la propuesta de artículo 34 1) revisado figura una propuesta de nuevo texto, el Grupo de Trabajo tal vez desee también incluir una referencia adecuada en el presente artículo.

p) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo [35];

q) La manera, [las modalidades,] la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo [36][14];

r) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas;

s) [salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa en el caso de la contratación nacional,][15] la moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas de conformidad con el artículo [37 5)] y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio que publique determinada institución financiera en determinada fecha;

t) Remisiones a textos de la presente Ley, del reglamento de contratación pública o de cualquier otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación [, incluso los que sean aplicables a la contratación pública en la que se maneje información reservada][16];

u) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario;

v) Cualquier compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, como pudiera ser en relación con factores socioeconómicos[17];

w) Una notificación del derecho previsto en el artículo [61] de la presente Ley a interponer un recurso [a causa del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley][18] [junto con la información acerca de la duración del período de moratoria y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso][19];

x) Cualquier formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo [20], una vez aceptada la oferta ganadora, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de una autoridad u otro órgano público superior y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

y) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y el reglamento de la contratación pública

---

[14] Este apartado ha sido revisado para asegurarse de que sea tecnológicamente neutro y compatible con disposiciones similares de la Ley Modelo.

[15] Esta frase inicial corresponde a la remisión pertinente hecha en las disposiciones del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994, que fueron suprimidas en al actual proyecto de Ley Modelo revisada. Los expertos consultados por la Secretaría indicaron que podría ser conveniente replantearse alguna de las excepciones permitidas con arreglo al artículo 23 de la Ley Modelo de 1994 cuando se tratara de la contratación nacional.

[16] Enmienda propuesta por el grupo de redacción oficioso, julio de 2009.

[17] Enmienda propuesta por el grupo de redacción oficioso, julio de 2009.

[18] Enmienda introducida para reflejar los cambios introducidos en el artículo 61.

[19] Agregado de conformidad con lo indicado en el documento A/64/17, párrs. 235 y 237.

aplicable a la preparación y presentación de ofertas y a otros aspectos del proceso de adjudicación.

SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 34. Presentación de las ofertas[20]

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) a 5) del presente artículo, la entidad adjudicadora concretará en la convocatoria a licitación de conformidad con el apartado j) del artículo 31, y en el pliego de condiciones de conformidad con el apartado n) del artículo 33, la manera, [las modalidades] y el plazo para la presentación de ofertas. Este plazo se expresará con indicación de fecha y hora, y dejará tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus ofertas teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora[21].

2) La entidad adjudicadora que, con arreglo al artículo [14], publique una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a los proveedores o contratistas margen suficiente para tener en cuenta en sus ofertas toda aclaración o modificación que se haga o el acta de la reunión convocada.

3) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar sus ofertas dentro del plazo.

4) Cualquier prórroga del plazo deberá ser notificada sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones.

5)[22] a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:

i) de estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o

ii) de estar consignada sobre algún otro soporte, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;

b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora de la presentación de su oferta[23];

---

[20] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el proyecto de artículo, que se basa en el artículo 30 de la Ley Modelo de 1994, con revisiones en el párrafo 1) (A/CN.9/668, párr. 171).

[21] Las disposiciones de este párrafo fueron revisadas a fin de asegurarse de que fueran tecnológicamente neutras y compatibles con las demás disposiciones de la Ley Modelo.

[22] El texto del párrafo 5) de este artículo es el aprobado preliminarmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (véase A/CN.9/640, párr. 28).

[23] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aceptó la sugerencia de que se examinara en la Guía la índole del recibo que habría de darse, y se indicara que el certificado de recepción entregado por la entidad adjudicadora tendría valor de prueba concluyente (A/CN.9/668, párr. 173).

c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.

6) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 35. Plazo de validez de las ofertas; modificación y retirada de una oferta[24]

1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.

2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. [El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello la garantía de su oferta, y la validez de su oferta cesará al vencer el plazo de validez [original]][25];

b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de la garantía de su oferta o presentar una nueva garantía de su oferta que cubra la prórroga de la validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía no sea prorrogada, o que no presente una nueva garantía, ha rechazado la solicitud de prórroga del plazo de validez de su oferta.

3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla, sin perder por ello la garantía de su oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

---

[24] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 31 de la Ley Modelo de 1994, teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas en relación con la propuesta de suprimir la segunda oración del apartado a) del párrafo 2) (A/CN.9/668, párrs. 175 y 176). En cuanto al examen del historial de la elaboración de estas disposiciones, véase el documento A/CN.9/WG.1/WP.68/Add.1, secc. G.

[25] Enmienda propuesta por el grupo de redacción oficioso, julio de 2009.

SECCIÓN III. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 36. Apertura de las ofertas[26]

1) Las ofertas se abrirán en la fecha y la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas, o al expirar cualquier prórroga de ese plazo, de conformidad con la forma, [las modalidades] y los procedimientos enunciados en el pliego de condiciones[27].

2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido adecuada y oportunamente informado del acto de apertura estará autorizado a asistir al mismo.

3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación prescrito en el artículo [23][28].

---

[26] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el proyecto de artículo, que se basa en el artículo 33 de la Ley Modelo de 1994 y en el texto del párrafo 2) aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (véase A/CN.9/640, párr. 38), sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 177). Se convino en que se subrayara en la Guía que las modalidades establecidas por la entidad adjudicadora para la apertura de la oferta (fecha y hora, lugar, cuando fuera aplicable, y otros factores) debían dar margen para que asistieran a la misma los proveedores o contratistas (A/CN.9/668, párr. 178). El grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009 sugirió que en la Guía se precisara también la cuestión de la presencia "estimada" o presencia "virtual" de los proveedores o contratistas en la apertura de las ofertas.

[27] Este párrafo ha sido revisado para asegurarse de que sea tecnológicamente neutro compatible con disposiciones similares de la Ley Modelo.

[28] El Grupo de Trabajo recordará que las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 exigen los detalles equivalentes de todos los que presentaron ofertas que se vayan a registrar, y tal vez desee incluir en la Guía una nota para explicar que aunque las ofertas presentadas una vez vencido el plazo se devolverán sin abrir, su presentación (con retraso) se hará constar en el registro.

Artículo 37. Examen, evaluación y comparación de las ofertas[29]

1) a) Con miras a facilitar su examen, evaluación y comparación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea;

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora [pedirá al proveedor o contratista que haya presentado la oferta que corrija todo error meramente aritmético que se descubra durante el examen de las ofertas][30].

2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora [considerará][31] conformes [únicamente][32] las ofertas que cumplan [todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley] [los requisitos pertinentes enunciados en el pliego de condiciones] [la descripción del objeto del contrato adjudicable y las cláusulas y condiciones del contrato adjudicable o del acuerdo marco [indicadas en el pliego de condiciones en aplicación del artículo 11 de la presente Ley]][33];

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente, pero sin alterarla, de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo

---

[29] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este artículo, que se basa en el artículo 34 de la Ley Modelo de 1994, teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas en relación con las sugerencias relativas a su redacción (A/CN.9/668, párrs. 180 y 181). A petición del Grupo de Trabajo, las sugerencias de redacción figuran entre corchetes en el presente proyecto para su examen ulterior por el Grupo. Se pidió también a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones pertinentes, y la manera en que se han resuelto cuestiones similares en instrumentos internacionales ya aplicables, e informara de sus conclusiones cuando se examinaran de dichas disposiciones (ibíd). Los resultados de ese estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.1/WP.68, Secc. II.A y B.

[30] Enmiendas propuestas por el grupo de redacción oficioso, julio de 2009.

[31] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de sustituir la palabra “may”, que figura en el texto original inglés de 1994, por la palabra “shall”, para velar por que se aclare objetivamente su conformidad. El Grupo de Trabajo quizá considere que la utilización de la palabra “may” en este contexto podría dar lugar a una subjetividad no deliberada ni deseada, y proporciona una descripción de lo que podría ser una oferta conforme y no una definición de oferta conforme. El grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009, propuso que se mantuviera la palabra “shall”.

[32] El Grupo de Trabajo tal vez considere que la palabra “only”, que figura en la versión original en inglés, no es necesaria si la palabra “shall” se emplea en esta disposición, véase a este respecto la nota anterior. El grupo de redacción oficioso, reunido en julio de 2009, propuso que se mantuviera la palabra “only”.

[33] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de estos textos alternativos que figuran entre corchetes y solicitó a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones afectadas, y la manera en que se han resuelto cuestiones similares en instrumentos internacionales ya aplicables, e informara de sus conclusiones cuando se examinaran dichas disposiciones (A/CN.9/668, párrs. 180 a) y 181). Los resultados de este estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.1/WP.68, Secc.II. A. El grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009 propuso que se mantuviera el primer texto alternativo.

de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar y comparar las ofertas[34].

3) La entidad adjudicadora rechazará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no [corrija los errores de cálculo conforme a lo previsto en el apartado b) del párrafo 1) del presente artículo][35];

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) En las circunstancias mencionadas en los artículos [18 y 19].

4) a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas que no hayan sido rechazadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) La oferta ganadora será:

i) [Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación de un contrato][36], aquella cuyo precio sea más bajo, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el artículo [11]; o

ii) [Cuando existan otros criterios de adjudicación de un contrato, además del precio][37], previa estipulación en el pliego de condiciones, aquella [que sea calificada de más económica][38] en función de los criterios y procedimientos de

---

[34] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la evaluación de la conformidad es una etapa que debería regularse en algunos o en todos los demás métodos de contratación. En el 15º período de sesiones se sugirió incluir en el párrafo 3 c) de este artículo una remisión al proyecto revisado de artículo 10 (A/CN.9/668, párr. 179 b)). El alcance actual del proyecto de artículo 10 revisado no permite incluir una remisión interna adecuada, ya que se refiere a la descripción del objeto del contrato adjudicable y a las cláusulas y condiciones del contrato y no a la evaluación de la conformidad,

[35] En esta disposición se han introducido cambios adicionales a los propuestos por el grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009 respecto del párrafo 1 b) del presente artículo.

[36] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de la sugerencia de agregar esta frase al comienzo del apartado y pidió a la Secretaría que estudiara el historial de los preparativos de las disposiciones afectadas y la manera en que se hayan resuelto cuestiones similares en instrumentos internacionales ya aplicables, y que le informara de sus conclusiones cuando se examinaran dichas disposiciones (A/CN.9/668, párrs. 180 d) y 181). Los resultados del estudio se reflejan en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, Secc. II.B.2. El grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009 propuso que se mantuviera esta frase adicional.

[37] Ibíd.

[38] No se ha llegado hasta ahora a ningún consenso respecto de la retención de esta expresión en la Ley Modelo revisada ni en la expresión alternativa que debería reemplazarla, en caso de que se decida no mantenerla (A/64/17, párrs. 169 a 174). Las otras expresiones consideradas hasta ahora son “la oferta mejor calificada puntuada” o “la oferta más ventajosa/económica”. La Secretaría, atendiendo a la solicitud hecha por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 180 c) 181 y 220), estudió el historial de las disposiciones en cuestión, y la manera en que se resolvían cuestiones similares en instrumentos internacionales ya aplicables, e informó de sus conclusiones en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, Secc. II.B.1.

evaluación de las ofertas enunciadas en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [11].

5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, los precios que estén expresados en dos o más monedas se deberán convertir a una misma moneda de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [33 s)].

6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo [16], podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo [9]. Los criterios y procedimientos que se utilicen deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen serán los mismos que se hayan aplicado en ella.

7) Cuando con arreglo al párrafo precedente se pida al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y éste no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra entre las ofertas todavía válidas, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, a reserva del derecho que le corresponde con arreglo al artículo [17 1)] de cancelar la contratación.

8) A reserva de lo dispuesto en los artículos [20 y 23], no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación y la comparación de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación de ofertas, o en la determinación de la oferta ganadora.

Artículo 38. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas[39]

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.

El grupo de redacción oficioso reunido en julio de 2009 propuso que se mantuviera la referencia a la "oferta calificada de más económica". Algunos de los expertos consultados por la Secretaría se mostraron también partidarios de conservar esta expresión en el contexto de todos los tipos de procesos de licitación (abierta, restringida o en dos etapas).

[39] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el proyecto de artículo, que se basa en el artículo 35 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 182).